

Instrucciones Internas de Contratación



MARZO 2022

1. INTRODUCCIÓN: NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

La Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo (en adelante, **Sogepsa**) es una sociedad mercantil constituida en 1984, de acuerdo con la Ley 8/1984, de 13 de julio, del Principado de Asturias, por la que se autoriza la creación de una Sociedad Regional de Gestión y Promoción del Suelo (la “**Ley 8/1984**”), y el Decreto 133/84, de 15 de noviembre, del Principado, sobre constitución de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo.

Constituida al amparo del Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, sobre creación de sociedades urbanísticas por el Estado, los Organismos autónomos, y las Corporaciones locales, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley del Suelo, **Sogepsa** tiene la naturaleza jurídica de sociedad anónima, tal y como prescribe para estas sociedades urbanísticas el artículo 4 del citado Real Decreto.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de sus Estatutos, modificados por la Junta General extraordinaria de Accionistas el 26 de diciembre de 2018, **Sogepsa** tiene como objeto social:

- a) La gestión y ejecución del planeamiento urbanístico para promocionar y obtener suelo edificable, comprendiendo la redacción de todo tipo de instrumentos de ordenación urbanística, así como proyectos de urbanización previstos en la legislación vigente, para su tramitación por el organismo competente.
- b) La actividad urbanizadora, promoviendo y gestionando urbanizaciones y realizando obras de infraestructura y dotación de servicios en polígonos determinados.
- c) La posible gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización.
- d) La gestión de promociones públicas de edificaciones y equipamientos colectivos de todas clases.
- e) El asesoramiento, la realización de estudios y la asistencia técnica a Administraciones Públicas, en materias propias del objeto social.
- f) El estudio, construcción y desarrollo de toda clase de obras, sean públicas o privadas.
- g) La adquisición, promoción, desarrollo, construcción, explotación y venta de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones, locales comerciales, oficinas y, en general, todo tipo de bienes inmuebles, infraestructuras y concesiones.
- h) La promoción y explotación de tales inmuebles mediante cualquier título, y la prestación de servicios de estudio, asesoramiento, administración y gestión para terceros propietarios de los mismos.
- i) La adquisición por compra, denuncia o concesión y su explotación y venta, de terrenos, minas, canteras, aprovechamientos de agua, talleres, industrias o actividades de servicios, de cualquier tipo o clase anejas al ramo de la construcción.
- j) La construcción, explotación, conservación y mantenimiento de todo tipo de viviendas, apartamentos, urbanizaciones, edificios, oficinas, locales comerciales, naves industriales y polígonos, tanto residenciales como industriales, y de todo tipo de bienes inmuebles.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la compañía total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Como sociedad mixta, con capital social mayoritariamente público, **Sogepsa** se encuentra incardinada dentro del sector público empresarial del Principado de Asturias, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 2. 2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y, más concretamente, según define el artículo 4.4 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Las empresas públicas del Principado son aquellas sociedades mercantiles creadas al amparo del artículo 49.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, en cuyo capital es mayoritaria, directa o indirectamente, la participación del Principado, rigiéndose por sus normas de creación y las normas vigentes del derecho mercantil, civil o laboral, salvo en las materias en que les sea de aplicación esta ley y sin perjuicio de la necesaria coordinación de sus actuaciones con la Consejería a la que se adscriban y con la política general del Principado.

- Aplicación de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las **Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP):

1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta

El artículo 3.1 de la LCSP considera que forman parte del sector público las siguientes entidades:

h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100,

Por lo tanto, **Sogepsa** como sociedad mercantil en cuyo capital social la participación de las entidades a que se refiere la LCSP es superior al 50% queda incluida, sin duda alguna, en el ámbito subjetivo de la misma

PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL	%
<i>Principado de Asturias</i>	<i>45,12</i>
<i>Ayuntamiento de Asturias</i>	<i>12,65</i>
	<i>57,75</i>

Sin embargo, **Sogepsa no podrá considerarse un poder adjudicador**, pues según lo dispuesto en el artículo 3.3 de la LCSP para que una entidad adquiera la condición de Poder Adjudicador tiene que cumplir tres condiciones acumulativas:

1. Que dicha entidad haya sido creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.

2. Que esté dotada de personalidad jurídica y
3. Que su actividad esté mayoritariamente financiada por los poderes públicos o que su gestión esté controlada por parte de éstos últimos, o que más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, de dirección o de vigilancia sean nombrados por los poderes públicos. *(Estas modalidades de control público se formulan con carácter alternativo basta la concurrencia de una sola de ellas)*

La Ley 9/2017 es consecuencia directa de la transposición al ordenamiento jurídico español de la **Directiva 2014/24/UE** de contratación pública. Incluyendo esta Directiva la definición de Poderes Adjudicadores en el artículo 2.1 que señala como tales al Estado, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por uno o varios de dichos poderes o uno o varios de dichos organismos de Derecho público. Define también los organismos de Derecho Público (artículo 2.3) como cualquier organismo que reúna todas las características siguientes: a) *que se haya creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil; b) Que esté dotado de personalidad jurídica propia, y c) Que esté financiado mayoritariamente por el Estado, las autoridades regionales o locales, u otros organismos de Derecho público, o cuya gestión esté sujeta a la supervisión de dichas autoridades u organismos, o que tenga un órgano de administración, de dirección o de supervisión, en el que más de la mitad de los miembros sean nombrados por el Estado, las autoridades regionales o locales, u otros organismos de Derecho público.*

Todo ello tiene que ser interpretado conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y ya en la introducción de la Directiva 2014/24/UE se indica lo siguiente:

*El concepto de «poderes adjudicadores», y en particular el de «organismos de Derecho público», han sido examinados de forma reiterada en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Para dejar claro que el ámbito de aplicación ratione personae de la presente Directiva no debe sufrir modificaciones, procede mantener la definición en la que se basaba el Tribunal e incorporar determinadas aclaraciones que se encuentran en dicha jurisprudencia como clave para comprender la propia definición sin intención de alterar la interpretación del concepto tal como ha sido elaborada por la jurisprudencia. A tal efecto, ha de precisarse que **un organismo que opera en condiciones normales de mercado tiene ánimo de lucro y soporta las pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad no debe ser considerado un «organismo de Derecho público», ya que puede considerarse que las necesidades de interés general para satisfacer las cuales ha sido creado, o que se le ha encargado satisfacer, tienen carácter industrial o mercantil.***

De modo similar, la condición relativa al origen de la financiación del organismo considerado también ha sido examinada en la jurisprudencia, que ha precisado, entre otros aspectos, que la financiación «en su mayor parte» significa «en más de la mitad» y que dicha financiación puede incluir pagos procedentes de usuarios que son impuestos, calculados y recaudados conforme a las normas de Derecho público.

No existiendo duda sobre la concurrencia de dos de las condiciones acumulativas establecidas por el artículo 3.3 de la LCSP, sólo queda determinar si concurre o no en **Sogepesa** el carácter mercantil o industrial en la necesidad general que trata de satisfacer. En este punto, el TJUE para apreciar el carácter mercantil o industrial de una sociedad establece los siguientes criterios:

- Que la entidad en cuestión opere en condiciones de mercado
- Tenga ánimo de lucro como objetivo principal
- Asuma los riesgos derivados de su actividad
-

Sogepesa, en tanto sociedad urbanística, creada para realizar una actividad mercantil, como es la de promoción urbanística, en régimen de competencia y rigiéndose por criterios económicos en el desarrollo de su actividad, cumple con los tres requisitos y queda excluida de la definición dada por el artículo 3.3 de la LCSP, propia de derecho comunitario actual. No pudiendo, en consecuencia, ser considerada como poder adjudicador.

- **Régimen de Contratación**

El artículo 26 (LCSP) establece:

1. Tendrán la consideración de contratos privados:

- c) los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador”.*

4. Los contratos que celebren las Entidades del Sector Público que no posean la condición de poder adjudicador, se regirán por lo dispuesto en los artículos 321 y 322.

Los artículos 321 y 322 de la LCSP regulan lo relativo a la adjudicación de estos contratos así como los efectos, modificación y extinción de los contratos y la responsabilidad del contratista por defectos o errores de proyecto.

Serán también de aplicación las previsiones que contiene el Libro Primero de la LCSP que tiene por título “Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”.

El artículo 321 de la LCSP establece:

La adjudicación de contratos por las entidades del sector público que no tengan la condición de poderes adjudicadores se ajustará a las siguientes reglas:

- 1. Los órganos competentes de estas entidades aprobarán unas instrucciones en las que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.**

Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.

.....

- 2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, los órganos competentes de las entidades a que se refiere este artículo podrán adjudicar contratos sin aplicar las instrucciones aprobadas por ellos con sujeción a las siguientes reglas:**

- a) *Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.*
- b) *Los contratos o acuerdos de valor estimado igual o superior a los indicados en la letra anterior o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:*
- 1º El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.*
 - 2º El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.*
 - 3º La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.*
 - 4º La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la entidad.*

.....

De acuerdo con lo establecido anteriormente, deberán aprobarse a **unas instrucciones internas en materia de contratación** que **Sogepsa** empleará respecto de los contratos de carácter oneroso, de forma que garanticen los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta (Artículo 321.1 LCSP).

La aplicación de dichas Instrucciones tendrá carácter potestativo y **Sogepsa**, previa justificación en el expediente, podrá proceder a adjudicar contratos sin aplicar las instrucciones aprobadas, siempre que dicha adjudicación se realice con sujeción a lo establecido en el artículo 321.2 de la LCSP.

2. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN Y ÁMBITO:

El presente documento establece las reglas de contratación que **Sogepsa** empleará respecto de los contratos de carácter oneroso, de forma que garanticen de manera efectiva los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como la adjudicación a la mejor oferta presentada en cada procedimiento de contratación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 321 de la LCSP, la aplicación de las presentes Instrucciones tendrá carácter potestativo pudiendo, previa justificación en el expediente de contratación, proceder a la contratación sin aplicar las presentes y siempre que dicha adjudicación se realice con sujeción a lo establecido en el artículo 321.2 LCSP.

Quedarán excluidos del objeto del presente documento, los siguientes contratos:

- Aquellos en los que **Sogepsa** se obligue a entregar bienes, derechos o prestar servicios.
- La adquisición, permuta o arrendamiento de bienes inmuebles.
- Los regulados por la legislación laboral.
- Los de prestación de servicios jurídicos, así como los de prestación de defensa jurídica en los términos del artículo 19.2 e) de la LCSP.
- Y todos los negocios jurídicos excluidos del ámbito de la LCSP y descritos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título Preliminar de la ley, artículos 4 a 11.

Encargo a medios propios.

Sogepsa podrá encargar la ejecución de prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios a un medio propio en los términos previstos en el artículo 33 de la LCSP. El artículo 33.1 establece que:

"1. Las entidades del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador podrán ejecutar de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servidos, concesión de obras y concesión de servicios a cambio de una compensación valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente. **El encargo que cumpla estos requisitos no tendrá la consideración de contrato.**"

Régimen de recursos y jurisdicción competente.

Las actuaciones realizadas por **Sogepsa** en la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a la LCSP serán susceptibles de recurso administrativo ante el titular de departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita **Sogepsa** o ante al que corresponda su tutela, de acuerdo con los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 321.5 de la LCSP.

Respecto de las actuaciones de preparación y adjudicación será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previa la vía administrativa.

En relación con las cuestiones referidas a los efectos y extinción de los contratos será competente el orden jurisdiccional civil. Los pliegos de condiciones particulares podrán prever la cláusula de sometimiento a los tribunales civiles de Oviedo.

3. DISPOSICIONES GENERALES:

3.1. CUESTIONES GENERALES RELATIVAS A LOS CONTRATOS:

1. Clasificación de los contratos por razón de su objeto

Los contratos serán clasificados atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 12 a 18 de la LCSP y pueden ser:

- Contratos de suministro: Los que tienen por objeto la adquisición o arrendamiento de productos o bienes muebles.
- Contratos de Servicios: Los contratos cuyo objeto consista en una actividad prestada por una persona física o jurídica, sin relación laboral, con la que se acuerda contratar la ejecución, material o intelectual.
- Contratos de obra: Los contratos cuyo es la ejecución o realización de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante.

2. Clasificación de los contratos por razón de su cuantía

Los contratos del apartado anterior pueden, a su vez, ser clasificados por razón de su cuantía en:

- Contratos menores simplificados/factura: Son aquellos que, por su escasa cuantía, no precisan la formalización de un contrato, sólo la presentación de la factura. Se limitan a compras por un importe máximo de 5.000 euros y pueden ser adjudicadas directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

En los contratos menores simplificados/factura será suficiente con solicitar un sólo presupuesto/oferta que se incorporará al expediente

- Contratos menores: Aquellos procedimientos que pueden ser de adjudicación directa, siempre que se trate de contratos por un valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de servicios o contratos de suministros. Podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para la prestación objeto del contrato siempre que acredite no estar incurso en prohibición para contratar con el Sector Público y hallarse al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y de Seguridad social.

En los contratos menores será necesario solicitar, al menos, tres presupuestos/ofertas, debiendo quedar debidamente justificado en el expediente.

La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles para el correcto funcionamiento de **Sogepsa**, cualquiera que sea su cuantía, también podrá realizarse mediante un procedimiento de contratación directa.

- Contratos ordinarios: El resto de los procedimientos que no puedan ser incluidos en ninguna de las categorías anteriores, superando el valor estimado de 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de servicios o suministros. Y siempre que no excedan de las cantidades establecidas en el artículo 20 de la LCSP, en cuyo caso se aplicará la LCSE.

Para el cálculo del valor estimado de los contratos resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

3. Régimen aplicable a los contratos regulados por las presentes instrucciones

Cualquier contrato realizado por **Sogepsa** tiene la consideración de contrato privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.4. de la LCSP, los contratos que celebren las entidades del Sector Público que no posean la condición de poder adjudicador -como es el caso de **Sogepsa**- se registrarán por lo dispuesto en los artículos 321 y 322 de la LCSP y en lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción, se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

4. Cuestiones generales relacionadas con los contratos regulados por las presentes Instrucciones

En los contratos regulados por las presentes Instrucciones el objeto, el presupuesto base de licitación, el valor estimado, el precio del contrato y su revisión se establecerán de conformidad con lo establecido a continuación y, en su defecto, por lo dispuesto al respecto en los artículos 99 a 105 de la LCSP.

- **Objeto del Contrato**

El objeto del contrato deberá ser determinado, atendiendo a las necesidades concretas. siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan deberán preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

En los contratos celebrados por **Sogepsa** podrán incluirse toda clase de pactos, cláusulas y condiciones que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de la buena administración.

- **Libertad de pactos y contenido de los contratos**

Los contratos que celebre **Sogepsa** podrán contener cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebre **Sogepsa** deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- La identidad de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Definición del objeto y tipo de contrato.
- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- Precio cierto o modo de determinarlo
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago
- En su caso, los supuestos en que procede la modificación.
- Los supuestos en los que procede la resolución
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- La obligación de la empresa contratista de cumplir durante toso el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento de contratación correspondiente, de no existir aquellos.

- **Formalización de los contratos**

Los contratos celebrados por **Sogepsa** y regulados por estas Instrucciones se perfeccionan con su adjudicación, debiendo ser formalizados a continuación, en el plazo más breve posible.

Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos de **Sogepsa** se entenderán celebrados en la sede social de **Sogepsa** (Oviedo) y se incluirá una cláusula de sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de Oviedo para conocer de las cuestiones litigiosas que surjan, así como la remisión a arbitraje, en supuestos excepcionales.

Sogepsa no podrá contratar verbalmente en ningún caso. En el supuesto de situaciones de emergencia que necesiten la realización de actuaciones inmediatas, se podrá contratar por este procedimiento siempre que las partes se comprometan a una posterior formalización por escrito del contrato.

- **Duración**

La duración de los contratos celebrados por **Sogepsa** y regulados por estas Instrucciones deberá establecerse de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 29 de la LCSP, especificándose en los correspondientes anuncios y en los pliegos de condiciones particulares.

Los contratos, salvo los clasificados como menores simplificados, podrán contener prórrogas que tendrán que ser expresas y mantendrán inalterables las características del mismo durante su duración. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que el preaviso se produzca con dos meses de antelación a la finalización del contrato, salvo que el pliego rija otra cosa. En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan

razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

5. Precio

El precio será cierto y se abonará en función del trabajo o suministro realizados. El precio puede formularse en términos de precios unitarios o precios al tanto alzado.

La revisión de precios podrá establecerse a discrecionalidad del órgano de contratación en los términos del artículo 103 LCSP. Por regla general y salvo los supuestos establecidos legalmente, la revisión de precios no podrá llevarse a cabo antes de los dos años de la formalización del contrato, habiéndose ejecutado, al menos el 20% del mismo

6. Sucesión del contratista

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

La garantía definitiva aportada podrá ser renovada o reemplazada por otra nueva dependiendo del criterio del órgano de contratación, pero conservando su vigencia hasta que se constituya una nueva.

En el caso de tratarse de una unión temporal de empresas, el contrato se someterá a lo establecido en el artículo 69 LCSP.

7. Contratación abierta

Los contratos celebrados por **Sogepsa** y regulados en las presentes Instrucciones serán objeto de publicidad en el perfil de contratante, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.sogepsa.com/perfil-del-contratante/>

En el perfil de contratante de **Sogepsa** se publicará:

- a) Los órganos de contratación, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas, la composición, en su caso, de las mesas de contratación, las actas y resoluciones.
- b) Los pliegos rectores de la contratación.

- c) El importe de licitación y de adjudicación; y el porcentaje de baja si lo hubiere, de la oferta adjudicada.
- d) El procedimiento de adjudicación empleado de acuerdo con las presentes instrucciones.
- e) Si los hubiera, los instrumentos de publicidad empleados adicionalmente a la publicación del perfil de contratante.
- f) El número de licitadores participantes en el procedimiento.
- g) La identidad del adjudicatario.
- h) Las fechas de formalización e inicio del contrato.
- i) Las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- j) Las modificaciones del contrato.
- k) Las subcontrataciones, con indicación de la identidad del subcontratista.
- l) Las cesiones y las resoluciones de contrato, y cualesquiera otros actos y resoluciones que afecten a la validez o vigencia de los contratos.
- m) Los encargos de ejecución a medios propios, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas, incluyendo las tarifas o precios fijados.
- n) En las encomiendas de gestión, la justificación legalmente requerida para acudir a ellas, así como los medios personales y materiales incluidos en cada encomienda y el importe total destinado a gastos de personal.

La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará trimestralmente.

Todo ello de acuerdo con el artículo 8.1 letra a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

3.2. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN:

Los contratos celebrados por **Sogepsa** y regulados en las presentes Instrucciones garantizarán la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

1. El principio de publicidad

El principio de publicidad se materializa mediante la publicación de la actividad contractual en el perfil de contratante de la sociedad, donde se insertará toda la documentación pertinente a estos efectos, sin perjuicio de poder utilizarse otros medios adicionales y alternativos.

2. Los principios de concurrencia, igualdad de trato y no discriminación

De conformidad con la jurisprudencia comunitaria en materia de contratación, los principios de concurrencia, igualdad de trato y no discriminación, comportan el libre acceso a la contratación, sin proporcionar ventajas a ningún proveedor. El principio de igualdad de trato de los licitadores, cuyo objetivo es favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública, impone que todos

los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores. Todo ello se materializa en las siguientes acciones

- Descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros, lo que supone que no se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén previamente establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región en que está establecida **Sogepesa**.
- La presentación de títulos, certificados y cualquier otro tipo de documentación justificativa que puedan ser exigidos a los candidatos los cuales procedan de otros Estados miembros de la Unión, deberán ser aceptados de acuerdo con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- Prohibición de facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.
- Los plazos que se establezcan deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y presentar una oferta. En los contratos a los que acudan más de un licitador, se garantizará que todos ellos dispondrán de la misma información en las mismas condiciones.
- La participación y acceso será facilitado por medidas que busquen adjudicar el contrato a la oferta con mejor relación calidad-precio o menor coste, de acuerdo con los criterios de adjudicación descritos previamente

3. Principio de transparencia

El principio de transparencia se entenderá por respetado cuando la difusión previa a la adjudicación del contrato sea adecuada y permita que toda potencial licitadora pueda manifestar su interés por participar en el procedimiento de licitación

En consecuencia, el principio de transparencia implica que toda la información técnica pertinente para la buena comprensión del anuncio de licitación o del pliego de condiciones particulares se ponga, en cuanto sea posible, a disposición de todas las empresas que participan en un procedimiento de contratación de forma que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios que rigen el contrato de que se trata. Todo ello implica lo siguiente:

- Que todos los participantes en una licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas concurrentes a dicha licitación.

- Que tomando en consideración las circunstancias concurrentes y las características propias de la contratación concreta, se fijarán plazos adecuados para presentar las ofertas, los cuales serán suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada de la contratación y formular sus correspondientes ofertas.
- Que en la documentación reguladora de cada licitación (PCP/ET) se incluirán de forma precisa los criterios aplicables para la valoración de las ofertas, previamente fijados por **Sogepsa**.
- Que el contrato se adjudicará a quien presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de valoración de ofertas previamente establecidos en la documentación reguladora de cada licitación.

4. Principio de Confidencialidad

El principio de confidencialidad es un principio bilateral, de doble vertiente, que afecta tanto a la entidad contratante como a los licitadores. Se entenderá respetado mediante la aceptación de **Sogepsa** de no divulgar información provista por las empresas y que tengan el cariz de confidencial, siempre que existan causas justificadoras para ello. En particular, **Sogepsa** se compromete a no divulgar secretos técnicos, comerciales o aspectos confidenciales incluidos en las ofertas.

Del mismo modo, este principio exigirá que las empresas contratistas respeten la confidencialidad de aquella información a la que, con motivo de la ejecución del contrato, tengan acceso, estando este aspecto determinado en los pliegos, el contrato o por la propia naturaleza de la información.

4. PARTES DEL CONTRATO

4.1. ORGANIZACIÓN DE Sogepsa.

- **Órgano de Contratación.**

El órgano de contratación de esta sociedad es el Consejo de Administración y por delegación de éste en la Dirección a la que se haya apoderado con dichas facultades. Con excepción de aquellos contratos que tenga un importe igual o superior a los cien mil euros (100.000 €), cuya autorización para la firma quedará reservada al Consejo de Administración de **Sogepsa** y no podrá ser delegada.

El órgano de contratación podrá delegar sus facultades mediante el cumplimiento de las formalidades aplicables al otorgamiento de poderes.

El Órgano de contratación será el encargado de realizar la convocatoria de las licitaciones y las actuaciones para la adjudicación de los contratos y en su caso, las modificaciones de los mismos, actuando en nombre de la sociedad y representando a la misma a los efectos previstos en estas Instrucciones de Contratación.

- **Mesa de contratación**

En todos los procedimientos de adjudicación de contratos, con excepción de los contratos menores simplificados y menores, la adjudicación se realizará con el auxilio de una Mesa de Contratación que se encargará de valorar las ofertas.

La Mesa de Contratación es un órgano colegiado que asistirá al órgano de contratación y estará formada por un Presidente, un Secretario y 2 vocales, salvo que en el pliego de condiciones particulares se establezca otra composición.

- **Responsable del contrato**

El órgano de contratación designará, en función de la naturaleza y objeto de cada contrato, un responsable del contrato que tendrá la función de supervisar la ejecución del mismo, adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro de las facultades que aquel le atribuya. El responsable será una persona vinculada a la entidad contratante.

4.2. LOS LICITADORES

- **Condiciones de aptitud.**

Podrán contratar con **Sogepsa** las personas, físicas o jurídicas, que tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria, que no estén incursas en prohibición de contratar y que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o estén previamente clasificadas conforme a lo establecido legalmente.

La capacidad de obrar de las personas jurídicas tendrá que ser acreditada mediante el documento de constitución o los estatutos en los que consten las normas que regulen su actividad, en las que debe aparecer como objeto social las competencias incluidas en el contrato.

No podrán contratar con **Sogepsa** las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 71 de la LCSP. La apreciación y declaración de las prohibiciones de contratar se realizará de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 72 de la LCSP, con los efectos establecidos al respecto en el artículo 73 de la LCSP.

Los licitadores, probarán que no se encuentran incursos en una prohibición de contratar mediante una declaración responsable.

- **Solvencia**

Para celebrar contratos con **Sogepsa**, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económico-financiera, profesional y/o técnica que se determinen por el correspondiente órgano de contratación. Dichas condiciones estarán determinadas específicamente en el anuncio o en el pliego de condiciones particulares (PCP), o mediante referencia a un sistema de clasificación que pueda ser aplicable al contrato en cuestión.

La solvencia podrá ser acreditada mediante los medios previstos en los artículos 87 a 91 LCSP u otros que se indiquen expresamente en el pliego de condiciones particulares.

En todo caso, la clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar con **Sogepsa** en los términos previstos en el artículo 77.1 de la LCSP.

Para acreditar la solvencia, el empresario también podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando un empresario recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, **Sogepsa** podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El PCP puede exigir a los candidatos, además, la adscripción a la ejecución de los medios personales o materiales que el órgano de contratación considere suficientes. Estos compromisos pueden tener carácter de obligaciones esenciales y su incumplimiento puede conllevar la resolución del contrato o la imposición de penalidades.

Sin perjuicio de lo que se detalla a continuación, a los solos efectos de presentación de ofertas, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se podrá acreditar mediante declaración responsable firmada por persona con poder suficiente para ello, que deberá ajustarse al Modelo de declaración responsable correspondiente establecido al efecto. No obstante **Sogepsa** podrá exigir la acreditación de dichos requisitos en la forma prevista en los apartados siguientes siempre que lo considere necesario para el buen fin del procedimiento, y, en todo caso, se exigirá su acreditación al licitador cuya oferta se proponga como adjudicataria, por resultar la económicamente más ventajosa de conformidad con lo establecido en el correspondiente PCP, como trámite previo a la adjudicación.

- **Solvencia económica y financiera**

En los contratos regulados por las presentes Instrucciones, la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 87 de la LCSP, los cuales que deberán constar en el anuncio o en el PCP.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 de la LCSP, no debiendo

en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación, que igualmente figurará en los PCP

En caso de que en el pliego de condiciones particulares no se exija una solvencia específica, **Sogepsa** exigirá al empresario que acredite la solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con el siguiente criterio:

- El volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el pliego de condiciones particulares.
- El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato.
- Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

- **Solvencia técnica**

Contratos de obras: En los contratos de obras regulados por las presentes Instrucciones, la solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 88 de la LCSP, los cuales deberán constar en el anuncio o en el PCP.

En caso de que en el pliego de condiciones particulares no se exija una solvencia técnica específica, **Sogepsa** exigirá al empresario que acredite la solvencia técnica a través de la relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

Contratos de suministro: En los contratos de suministro regulados por las presentes Instrucciones, la solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 89 de la LCSP, los cuales deberán constar en el anuncio o en el PCP.

En caso de que en el pliego de condiciones particulares no se exija una solvencia técnica específica, **Sogepsa** exigirá al empresario que acredite la solvencia técnica a través de la relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que

constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Contratos de servicios: En los contratos de servicios regulados por las presentes Instrucciones, la solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 90 de la LCSP, los cuales deberán constar en el anuncio o en el PCP.

En caso de que en el pliego de condiciones particulares no se exija una solvencia técnica específica, deberá apreciarse la solvencia técnica o profesional de los empresarios teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad. **Sogepsa** exigirá al empresario que lo acredite mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

5. GARANTIAS

Sogepsa, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 114 LCSP, podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación definitiva del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

Los anuncios y/o PCP se remitirán al régimen de garantías que se detalla a continuación:

5.1. CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS

1. Garantía Provisional

Es una garantía de carácter excepcional, regulada en artículo 106 de la LCSP, que se constituye para responder de la veracidad de las manifestaciones efectuadas en la documentación presentada en el proceso de licitación, del mantenimiento de la oferta y, respecto del adjudicatario, de la presentación de la documentación que exija el PCP (la

justificación fehaciente de la efectiva disposición de medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir al contrato cuando se haya apoyado en otra empresa para acreditar su solvencia, la constitución de la UTE, la constitución de seguros, etc.), así como del abono de los gastos de publicidad, de la constitución de la garantía definitiva y de la formalización del contrato.

Se exigirá cuando el órgano de contratación, justifique su necesidad en función de la complejidad del contrato, en el expediente de contratación. Su importe vendrá determinado en el pliego de condiciones particulares y **nunca podrá superar la cantidad del 3 % del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

En el caso de que el contrato se encuentre dividido en lotes, la garantía se fijará tomando el valor de los lotes a los que se haya presentado oferta.

La garantía se presentará por el importe que se indique en los PCP y será devuelta a los licitadores no adjudicatarios después de la formalización del contrato. Respecto del adjudicatario seguirá vigente hasta el cumplimiento por el mismo de los requerimientos indicados en el primer párrafo de este apartado, y se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva

La garantía provisional será incautada siempre que se produzca el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las que responda el licitador o adjudicatario

2. Garantía Definitiva

Es aquella garantía que se constituye para responder de la correcta ejecución del contrato en los términos fijados para el mismo en el PCP y su documentación integradora, o, en el supuesto de procedimiento negociado, en los términos acordados por las partes

Considerando las circunstancias concurrentes, de las que se dejará constancia en el expediente de contratación, el PCP podrá declarar la exención de constitución de esta garantía, excepto en los contratos de obras.

Los PCP señalarán el porcentaje de la misma referido al importe de la adjudicación del contrato (IVA excluido) que, **en ningún caso, podrá exceder del cinco por ciento (5%)**

La vigencia de la garantía se mantendrá hasta el fin del contrato incluyendo su prórroga.

En los supuestos de recepción parcial sólo se podrá devolver la parte proporcional de la garantía cuando así esté previsto en el PCP o cuando así se haya acordado en un procedimiento negociado, si esta materia hubiera sido objeto de acuerdo específico en el proceso de negociación.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista recogidas en el pliego de condiciones particulares.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, así como de los gastos ocasionados a **Sogepsa** como consecuencia de demoras imputables al contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y los daños y perjuicios ocasionados a **Sogepsa** con motivo de la ejecución del contrato o por el incumplimiento del mismo cuando no sea posible su resolución.

- c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones particulares.
- d) En cuanto a los contratos de obras, de servicios y de suministros, de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

El incumplimiento de las obligaciones citadas supondrá la incautación de la totalidad o una parte de las garantías, dependiendo en su caso de lo establecido en el pliego de condiciones particulares y obligando al adjudicatario del contrato a la reposición de la misma en un plazo de 15 días. Si no se produce la reposición de las cantidades, **Sogepsa** se reserva el derecho a cancelar cualquier pago presente o futuro a fin de completar las cantidades.

La modificación del contrato que suponga una variación de su precio, supondrá un reajuste automático de la garantía con el objeto de guardar proporción con el precio modificado.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

3. Garantías Complementarias

En casos especiales, de los que se dejará constancia en el expediente, se podrá establecer en el PCP que, además de la garantía definitiva a que se refiere el apartado 2 anterior, se preste una complementaria de hasta un cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía definitiva total un máximo del diez por ciento (10%) del importe del contrato (artículo 107.2 LCSP)

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultase inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

La garantía complementaria tiene la consideración de garantía definitiva, rigiendo, por tanto, para la misma la regulación de aquella.

5.2. FORMAS DE GARANTÍA ADMITIDAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 LCSP, las garantías exigidas en los contratos celebrados con **Sogepsa** podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) **En efectivo:** Mediante cheque bancario expedido a nombre de **Sogepsa**
- b) **Mediante aval:** Prestado conforme a los modelos que se incluirán mediante Anexos en los PCP por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- c) **Mediante contrato de seguro de caución:** Celebrado conforme a los modelos incluidos en los PCP y prestado por una entidad aseguradora autorizada en España para operar en dicho ámbito.

- d) **Mediante retención en el precio**, en los contratos distintos a los de obra, cuando así se prevea en los PCP.
- e) **Otros tipos de garantía**. Sólo para el supuesto de procedimientos negociados se podrá admitir otra garantía distinta de las anteriores, de entre las reconocidas en derecho.

La exigencia y cuantía de las garantías, así como el régimen de devolución o su cancelación se fijarán por el órgano de contratación para cada contrato.

6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

6.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

6.1.1. Expediente de contratación

El expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación, recogerá todas las actuaciones relacionadas con el contrato y, al menos, deberá contener:

- Memoria justificativa en la que se deberá hacer constar: la necesidad e idoneidad de la contratación, la existencia y suficiencia de crédito o financiación; y todas las demás informaciones y justificaciones específicas que, de conformidad con las presentes instrucciones deban constar en el expediente de contratación.
- El pliego de condiciones particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

6.1.2. Pliego de condiciones particulares (PCP)

Los pliegos de condiciones particulares son los documentos en los que se recogen el conjunto de cláusulas conforme a las que se rige el procedimiento de adjudicación y ejecución del contrato. El contenido necesario de los pliegos tendrá que contener:

- Criterios de solvencia y adjudicación.
- Los derechos y obligaciones de las partes del contrato

6.1.3. Prescripciones técnicas

Son documentos en los que se recogen el conjunto de las especificaciones y características técnicas que determinarán la realización de la prestación y deberán figurar en documento anejo al PCP.

Para su redacción el órgano de contratación tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 124 a 126 de la LCSP.

Una vez aprobados solo podrán ser modificados por error material, de hecho, o aritmético; salvo el supuesto en que proceda una modificación del contrato.

6.2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 321.3 de la LCSP, **Sogepsa** podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores. El

procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio debiendo ser publicado en el perfil del contratante.

Sogepsa realizará sus contrataciones con publicidad, pudiendo elegir entre la adopción de cualquiera de los procedimientos de contratación previstos en las presentes Instrucciones. No obstante, con carácter excepcional y en los casos que se determinan a continuación, será posible realizar una contratación de forma directa sin la previa publicación de un anuncio de licitación

6.2.1. Procedimiento de adjudicación directa:

- Contratos menores simplificados.

Serán objeto del procedimiento de adjudicación directa aquellos procedimientos que tengan por objeto la adquisición de obras, suministros o servicios que tengan un valor inferior a 5.000 euros. El único criterio para la adjudicación será el del precio, salvo que en el expediente previo se establezca, de manera justificada, un criterio diferente.

Para estos contratos únicamente se precisará la presentación de la factura, pudiendo ser adjudicada a cualquier empresario con capacidad de obrar, que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

- Contratos menores

Se adjudicarán mediante el presente procedimiento aquellos contratos de servicios y suministro que no superen los 15.000 euros y aquellos contratos de obra cuyo valor estimado no sea superior a 40.000 euros.

El expediente incluirá un breve informe motivando la necesidad del contrato.

Se deberá solicitar al menos tres ofertas y esta circunstancia deberá acreditarse en el expediente.

En caso de que la petición de ofertas no fuera posible, por razón de urgencia o por la naturaleza del contrato, se deberá justificar de manera suficiente en el informe precitado.

El órgano de contratación deberá justificar que la adjudicación ha recaído en la mejor oferta calidad-precio.

- Suscripción a revistas y contratación del acceso a bases de datos.

La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía, de acuerdo con las normas establecidas para celebrar contratos menores simplificados

6.2.2. Procedimiento abierto:

A través de este procedimiento de adjudicación cualquier operador económico interesado con aptitud y capacidad para contratar podrá presentar una proposición. No cabe negociación de los términos del contrato con licitadores con carácter previo a la adjudicación. Se regula en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

La adjudicación se realizará utilizando uno o varios criterios de adjudicación basados en el principio de la mejor relación calidad-precio

Anuncio de contratación en el procedimiento.

- Se publicará en el perfil de contratante un anuncio de la licitación.
- Se pondrá a disposición de todos los interesados los pliegos de condiciones particulares y las prescripciones técnicas.

Presentación de proposiciones.

- Las proposiciones de los interesados deberán estar ajustadas a los pliegos y la presentación supondrá la aceptación sin reserva e incondicionada del empresario del contenido de las cláusulas.
- Se presentarán en el plazo mínimo de 15 días desde el anuncio de contratación.
- Las proposiciones serán secretas y estarán acompañadas de toda la documentación que se indique en el pliego de condiciones particulares.
- Cada licitador sólo podrá presentar una proposición, incluyendo el supuesto en el que se presente a través de una unión temporal de empresas, suponiendo, la infracción de esta norma la inadmisión de todas las proposiciones que hayan sido presentadas por el licitador.
- Para garantizar la igualdad y libre concurrencia de los licitadores, se presentará en sobres distintos: la documentación que acredite la personalidad y aptitud del empresario (sobre 1); la relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobre 2); y la relativa a los criterios evaluables de forma automática o mediante la mera aplicación de fórmulas (sobre 3).
- Las proposiciones se presentarán en el registro de las oficinas de **Sogepsa**, sitas en Oviedo, calle Fruela 5, 3ª planta. Se podrá admitir también la presentación de ofertas remitidas por correo o a través de medios electrónicos si así se estableciera en el pliego de condiciones particulares.

Examen de las proposiciones.

- La apertura de las proposiciones se hará en el plazo máximo de 20 días desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de las mismas.
- La Mesa de Contratación calificará la documentación relativa a la personalidad y aptitud del empresario, en caso de que observe algún defecto o carencia, requerirá al licitador para que la subsane o aporte la documentación necesaria, dándole un plazo máximo de 5 días. En el supuesto de que el requerimiento no fuera atendido, se inadmitirá al licitador.
- La apertura de los sobres 2 y 3 será pública y en actos independientes, abriendo antes el sobre 2 relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; y finalmente el sobre 3 relativo a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática.
- En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a diez días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
- La valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Propuesta de adjudicación.

- Valoradas las proposiciones de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego, la Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación. Esta propuesta no crea derecho alguno a favor de la empresa propuesta frente a **Sogepsa**, si bien, cuando el órgano de contratación no adjudique a ésta el contrato, deberá motivar su decisión.

Adjudicación del contrato.

- La adjudicación se producirá en el plazo de 15 días desde la apertura del primero de los sobres que formaban las proposiciones (sobre 2 o 3 según su caso), salvo que en el pliego de condiciones particulares se establezca otro plazo.
- Si no se produjera la adjudicación en los plazos establecidos, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y, en caso de existir, la devolución de la garantía provisional.

6.2.3 Procedimiento abierto simplificado:

Los contratos de obras con un valor estimado inferior a 80.000 €, y en los de suministros y de servicios inferiores a 35.000 €, se podrán celebrar a través de un procedimiento abierto simplificado, que se tramitará con las siguientes especialidades en relación con el procedimiento abierto:

- El plazo de presentación de las proposiciones podrá fijarse entre 5 y 10 días como máximo.
- Los licitadores no tendrán que acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.
- La oferta se entregará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario la oferta se presentará en dos sobres
- La apertura se hará por la mesa de contratación. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.
- En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
- La valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación

3. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
 4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso de disponibilidad de los medios prestados para acreditar la solvencia para todo el periodo de duración del contrato y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.
- Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
 - La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.
 - En todo lo no previsto en este procedimiento se aplicará la regulación general del procedimiento abierto.

6.2.4. Procedimiento restringido

- Se trata de un procedimiento en el que no cabe negociación.
- En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación.
- Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.
- En el anuncio de contratación, que se publicará en el perfil de contratante, se incluirán criterios objetivos de solvencia, indicando el número mínimo de empresarios que el órgano de contratación invitará de todos aquellos que cumplan los requisitos de solvencia.
- La Mesa de contratación comprobará los requisitos de personalidad y solvencia de todas las proposiciones que se hayan presentado, y tras la oportuna calificación, y en su caso subsanación, indicará las empresas que cumplen con los requisitos de solvencia exigidos en el PCP.
- El número mínimo de candidatos invitados será de tres, cuando ello sea posible. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a tres, se podrá continuar el procedimiento con los que acrediten cumplir las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.
- El órgano de contratación será el encargado de cursar las oportunas invitaciones.
- Las invitaciones contendrán:
 - Referencia al anuncio de licitación.
 - La fecha límite para la recepción de las ofertas.
 - La documentación que acompañará a las ofertas, prescindiendo de la documentación relativa a las condiciones de aptitud y solvencia que ya ha sido aportada en la 1ª fase del procedimiento.

- Los criterios de adjudicación.
- El lugar, fecha y hora en la que se procederá a la apertura de las proposiciones.
- Las proposiciones de los interesados deberán estar ajustadas a los pliegos y su presentación supondrá la aceptación del empresario, sin reserva e incondicionada, del contenido de las cláusulas. Deberán ser entregadas en el plazo máximo de 21 días desde el anuncio de contratación
- La apertura de las proposiciones se hará en el plazo máximo de 20 días desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de las mismas.
- Valoradas las proposiciones de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego, la Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación. Esta propuesta no crea derecho alguno a favor de la empresa propuesta frente a **Sogepsa**, si bien, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato, deberá motivar su decisión.
- La adjudicación se producirá en el plazo de 15 días desde la apertura del primero de los sobres o archivos electrónicos que formaban las proposiciones. Si no se produjera la adjudicación en los plazos establecidos, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y, en caso de existir, la devolución de la garantía provisional.

6.2.5. Procedimiento negociado

Se trata de un procedimiento que admite la negociación entre los licitadores y el órgano de contratación.

En el pliego de condiciones particulares se indicará:

- La descripción de las necesidades que se requieren satisfacer y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse.
- El procedimiento que se seguirá para negociar que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen.
- Los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas.
- Los criterios de adjudicación.
- No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

Este procedimiento puede utilizarse en los siguientes supuestos:

- Necesidad de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.
- Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras.
- Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
- Cuando el órgano de contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica, en los términos establecidos en esta Ley.
- Cuando en el resto de procedimientos seguidos previamente contemplados en estas Normas de Contratación o previstos en la ley sólo se hubieren presentado ofertas irregulares.

Trámites del procedimiento de contratación negociado:

- Se publicará un anuncio de licitación. (excepto cuando concorra alguna de las circunstancias excepcionales señaladas en el artículo 168 de la LCSP).
- El plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de diez días naturales, contados desde la publicación del anuncio de licitación.
- El número mínimo de candidatos invitados será de tres, cuando ello sea posible. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a tres, se podrá continuar el procedimiento con los que acrediten cumplir las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones. El número máximo se establecerá en el correspondiente anuncio de licitación, en atención a las circunstancias concurrentes y a la posible concurrencia existente en el mercado.
- Se negociará con los licitadores las ofertas presentadas por éstos, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el correspondiente pliego de condiciones particulares. No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.
- En el expediente de contratación deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo, del proceso de negociación mantenido y del resultado de dicha negociación.
- En la correspondiente propuesta de adjudicación se dejará constancia, respecto a la oferta que resulte adjudicataria, de la verificación realizada de que dicha oferta sea ajustada a los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones particulares.

6.2.6. Procedimiento negociado sin publicidad

Seguirá los cauces diseñados en el procedimiento negociado, sin necesidad de la previa publicación de un anuncio de licitación, pero únicamente será aplicable en los siguientes casos:

Contratos de obras

- Cuando no se haya presentado ninguna oferta o solicitud de participación adecuada y no se modifiquen las condiciones iniciales del contrato.
- Cuando sólo puedan ser encomendados a un empresario determinado por tratarse de una obra de arte o representación artística única, que no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos (incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial).
- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.
- Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables.
- Cuando su objeto consista en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en las presentes Instrucciones, siempre que haya mediado publicidad y concurrencia efectiva.

Contratos de suministros

- Cuando no se haya presentado ninguna oferta o solicitud de participación adecuada y no se modifiquen las condiciones iniciales del contrato.

- Cuando sólo puedan ser encomendados a un empresario determinado por tratarse de una obra de arte o representación artística única, que no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos (incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial).
- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.
- Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables.
- Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo.
- Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial.
- Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

Contratos de servicios

- Cuando no se haya presentado ninguna oferta o solicitud de participación adecuada y no se modifiquen las condiciones iniciales del contrato.
- Cuando sólo puedan ser encomendados a un empresario determinado por tratarse de una obra de arte o representación artística única, que no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos (incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial).
- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.
- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.
- Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables.
- Cuando el contrato sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador.
- En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.
- Asimismo, cuando se trate de un servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- Cuando su objeto consista en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en las presentes Instrucciones, siempre que haya mediado publicidad y concurrencia efectiva.

6.2.7. Acuerdos marco

El Acuerdo Marco es un sistema de racionalización técnica de la contratación pública que preestablece una serie de condiciones o términos que serán comunes a todos los contratos basados en ese acuerdo marco.

Consiste en la celebración de un acuerdo con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de servicios y suministros que el órgano de contratación pretenda adjudicar durante un período de tiempo determinado, en particular en lo que se refiere al precio y a las cantidades previstas.

Sólo se podrá utilizar cuando no suponga un obstáculo a la competencia y, en cualquier caso, la vigencia del acuerdo marco no superará los 4 años de duración.

Seguirá los cauces diseñados en el procedimiento abierto pudiendo adjudicarse a varios licitadores.

El pliego de condiciones particulares del acuerdo marco establecerá todos los términos, de modo que para adjudicar los contratos basados en el acuerdo marco no sea necesaria una nueva licitación. A estos efectos, el PCP establecerá las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación.

Cuando los pliegos de condiciones particulares del acuerdo marco establezcan el precio como único criterio para adjudicar los contratos basados en el acuerdo marco, el órgano de contratación para la adjudicación de estos contratos podrá solicitar por correo electrónico ofertas a los adjudicatarios por un plazo no superior a 48 horas, adjudicando el contrato a la oferta con un precio más bajo. En todo caso, el órgano de contratación notificará a todas las empresas que hayan presentado ofertas el resultado de la adjudicación.

6.2.8. Dialogo competitivo

Con este procedimiento el órgano de contratación dirige un diálogo entre los candidatos que han sido seleccionados, a fin de desarrollar una solución sobre la necesidad planteada, que será la base para la presentación de una oferta

- El órgano de contratación dará a conocer las necesidades mediante el **anuncio de licitación** en la que se incluirá la necesidad del contrato, los requisitos, los criterios de adjudicación y el plazo de ejecución, mediante un documento descriptivo que no podrá ser modificado posteriormente.
Este procedimiento se regirá por las normas previstas en el procedimiento restringido, exigiendo que el número mínimo de candidatos sea tres.
- Las **invitaciones** que sean enviadas por el órgano de contratación contendrán:
 - Referencia al anuncio de licitación.
 - La fecha límite para la recepción de las ofertas.
 - La documentación que acompañará a las ofertas.
 - Los criterios de adjudicación.
 - El lugar, fecha y hora en la que se procederá a la apertura de las proposiciones
- El diálogo se desarrollará en una mesa especial y podrán debatirse todos los aspectos del contrato. Se establece que, en particular, no se facilitará, de forma discriminatoria,

información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto, y que la mesa no podrá revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales que este les comunique sin previo consentimiento de este.

Determinada la solución o soluciones que hayan de ser adoptadas, la mesa propondrá que se declare el fin del diálogo, así como las soluciones a adoptar, siendo invitados a la fase final los participantes que hayan presentado las mejores

- Las ofertas presentadas tendrán que incluir los elementos requeridos para la realización del proyecto, pudiendo la mesa solicitar todas las precisiones que considere oportunas, sin que ello suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta.
- La Mesa valorará las ofertas presentadas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación y se seleccionará la que presente la mejor relación calidad-precio.
- La adjudicación se producirá en el plazo de 15 días desde la apertura del primero de los sobres o archivos electrónicos que formaban las proposiciones. Si no se produjera la adjudicación en los plazos establecidos, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y, en caso de existir, la devolución de la garantía provisional.

6.2.9. Procedimiento de urgencia y emergencia

El Procedimiento de Urgencia es un procedimiento excepcional y sólo para aquellos supuestos en los cuales **Sogepsa** tenga que actuar de manera inmediata a causa de una necesidad inaplazable y de interés urgente.

El procedimiento a seguir es el mismo que el del procedimiento abierto, pero su tramitación será preferente y los plazos se reducirán a la mitad.

En supuestos de emergencia, cuando **Sogepsa** deba actuar de forma inmediata, el órgano de contratación no tendrá la obligación de tramitar el expediente de contratación y podrá ordenar la ejecución de lo que estime pertinente en aras de remediar el acontecimiento producido o de satisfacer la necesidad sobrevenida, aún en el supuesto de no contar con crédito suficiente.

En cualquier caso, se informará inmediatamente, de todo ello, al Consejo de Administración.

6.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación de **Sogepsa** podrá elegir entre cualquiera de los procedimientos de contratación detallados en las presentes instrucciones de contratación, si bien su adjudicación deberá efectuarse en todo caso de forma que recaiga en **la oferta económicamente más ventajosa.**

La adjudicación recaerá sobre el licitador que haga la oferta económicamente más ventajosa, en función de los criterios objetivos que se establezcan en el pliego y en el anuncio.

En el supuesto de procedimientos que sólo utilicen un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

7. ADJUDICACION Y FORMALIZACION

• Proposiciones de los interesados

- Los licitadores deberán presentar la documentación en sobre cerrado o formato electrónico equivalente, de manera que se garantice la integridad e inviolabilidad de la proposición.
- La proposición se deberá presentar en el idioma y formato establecido en los pliegos de condiciones particulares y en el plazo y lugar establecido a tal efecto, siendo responsabilidad exclusiva del licitador garantizar su presentación en tiempo y forma.
- El incumplimiento de los requisitos formales supondrá el rechazo de la documentación presentada.
- Cuando la Mesa de Contratación identifique una oferta anormalmente baja, requerirá al licitador dándole plazo suficiente para que la justifiquen y desglose la misma, de forma que quede justificado el bajo nivel de precios.
- Si la oferta anormalmente baja resultare inviable, se excluirá del contrato de licitación. Si, por el contrario, la oferta puede ser cumplida y se adjudica a su favor, el pliego puede establecer una garantía complementaria superior a la fijada originalmente en el PCP.

• Adjudicación

Una vez que la propuesta de adjudicación cursada por la mesa de contratación sea aceptada por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que en el plazo de 10 días hábiles presente la documentación indicada en el PCP y, en su caso, la garantía definitiva.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo indicado, **Sogepsa** entenderá que el licitador que ha sido propuesto como adjudicatario ha retirado su oferta, en cuyo caso se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, todo ello sin perjuicio de las consecuencias jurídicas correspondientes que se produzcan en relación con el licitador cuya oferta se entienda retirada, de acuerdo con lo previsto en estas Instrucciones, en el correspondiente pliego y en la normativa vigente aplicable.

El órgano de contratación notificará a los licitadores por medios electrónicos la adjudicación del contrato, debiendo publicarse también en el perfil de contratante con mención expresa de la información que permita a los interesados interponer el recurso correspondiente contra la decisión. La resolución de adjudicación incluirá:

- El nombre del adjudicatario, las características y ventajas por las que se ha seleccionada la oferta.

- La valoración obtenida por el resto de licitadores.

- **Desistimiento**

El órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de adjudicación antes de que se haya adjudicado el contrato y siempre mediante resolución justificada. En cuyo caso, la compensación a los licitadores aptos que hubieran participado en el procedimiento por los gastos en que hubieran incurrido se realizará conforme a lo establecido en los pliegos.

- **Formalización del contrato**

Excepto en los contratos menores y los menores simplificados, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidato.

La formalización se hará en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar se eleve a escritura pública, corriendo de su cuenta y cargo todos los gastos correspondientes.

Cuando el contrato, dentro del plazo indicado, no se hubiera formalizado por causas imputables al adjudicatario, el órgano de contratación podrá resolverlo. En cuyo caso, se exigirá al adjudicatario el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Dicho importe se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si esta se hubiere constituido.

En este supuesto, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa la presentación de la documentación exigida en el pliego de condiciones particulares.

8. EFECTOS; CUMPLIMIENTO Y EXTINCION DE LOS CONTRATOS

- **Modificación de los contratos**

La modificación de los contratos se regirá por las normas de derecho privado que le sean de aplicación. Además, el pliego de condiciones particulares podrá especificar determinados supuestos en los que el contrato podrá ser modificado sin necesidad de un acuerdo expreso, siempre que no supere el 20% del precio de adjudicación.

En cualquier caso, siempre que no se supere el límite del 20%, el contrato se podrá modificar, a instancia del órgano de contratación, cuando la necesidad de modificar el contrato se derive de circunstancias sobrevenidas y que no fueran previsibles en el momento en que tuvo lugar la adjudicación y cuando se trate de modificaciones no sustanciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 205.2 c) de la LCSP.

- **Incumplimiento.**

En el PCP se incluirán todos los supuestos en los que deberán aplicarse las penalizaciones por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato, así como también las penalidades, su valoración y graduación y la forma de abonarlas.

Las penalidades establecidas en el PCP deberán ser proporcionales al incumplimiento y no podrán superar el importe del 20 % de la cuantía de adjudicación del contrato, a no ser que en el pliego se establezca otra cosa.

En el procedimiento de penalización, **Sogepsa** comunicará por escrito al contratista la propuesta de penalización enumerando en los hechos que lo hayan motivado. El contratista

dispone de un plazo de 10 días naturales, a contar desde la comunicación recibida, para presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Una vez recibidas las alegaciones, o expirado el plazo de presentación, **Sogepsa** resolverá motivadamente sobre el incumplimiento o no del contrato, debiendo notificarlo en el plazo de 15 días naturales.

- **Resolución.**

Sin perjuicio de otras causas que se puedan establecer en los PCP, El contrato será objeto de resolución:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por causas imputables a **Sogepsa**:
 - La falta de pago por **Sogepsa** en un plazo superior a seis (6) meses.
- Por causas imputables al contratista:
 - Carecer de los medios que en la fase de solvencia se acreditaron.
 - Superar el 20% del importe del contrato a través de la imposición de penalidades u otro establecido en el pliego de condiciones particulares.
 - La demora del cumplimiento por parte del contratista, cuando se hubiera sobrepasado el límite establecido.
 - La ausencia de formalización del contrato por motivos imputables al contratista.
 - En caso de concurso del contratista.
 - Por muerte del contratista individual o incapacidad sobrevenida en el caso de que su continuación no fuera posible a través de sus sucesores.
 - En los casos que se produzca una sucesión de empresas, cuando la empresa subrogada en la posición del contratista no tenga la solvencia exigida.
 - Por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos pactados inicialmente.
 - El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran trabajando en la misma o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos aplicables.

En aquellos supuestos en los que el contrato se resuelva por causa imputable al contratista, **Sogepsa** le comunicará por escrito la propuesta de resolución fundamentada en los hechos que lo hayan motivado. En cuyo caso, el contratista dispone de un plazo de 10 días naturales, a contar desde la comunicación, para presentar las alegaciones que estime pertinentes. Recibidas las alegaciones, o expirado el plazo, **Sogepsa** decidirá motivadamente la resolución o no del contrato, debiendo notificarlo en el plazo de 15 días naturales.

Cuando la resolución sea resultado del incumplimiento del contratista por dolo, culpa o negligencia, la resolución aparejará la ejecución de la garantía definitiva, y el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran causado a **Sogepsa**.

- **Indemnización de daños y perjuicios.**

El contratista tiene la obligación de indemnizar los daños y perjuicios en los que haya incurrido a terceros y a la propia **Sogepsa**, como consecuencia de las operaciones de ejecución del contrato por dolo, culpa o negligencia.

En los contratos de servicios consistentes en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, se exigirá la responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la LCSP.

- **Pago de las prestaciones**

Las condiciones de facturación y pago se ajustarán a lo establecido en el PCP.

- **Cesión del contrato**

Los derechos y obligaciones del contrato podrán ser cedidos siempre y cuando los PCP lo prevean y **Sogepsa** lo autorice.

El cesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del cedente.

La cesión del contrato requerirá:

- La autorización expresa y previa de **Sogepsa** y su posterior formalización por escrito.
- La ejecución de, al menos, el 20 %por ciento del contrato.
- La no incursión en causa de prohibición de contratar con el Sector Público por parte del cesionario, además de que debe tener la capacidad para contratar y solvencia exigible y contar con la clasificación exigida al cedente.

- **Subcontratación del contrato**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el pliego de condiciones particulares establezca una disposición en contrario o que la naturaleza del objeto de contratación únicamente pueda ser directamente realizado por el adjudicado.

El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación laboral y cualquier otra regulación relativa a la seguridad social, seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales y fiscales respecto de la empresa subcontratada.

La celebración de los subcontratos requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Sí lo indican los PCP, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial
- Una vez adjudicado el contrato, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. De igual forma deberá notificar también cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal.
- En los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal.

CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos establecidos en estas Instrucciones por días se entenderán referidos a días naturales, salvo que expresamente se indique que el cómputo es en días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

CONTROL DE CUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de las funciones que en materia de contratación correspondan a las diferentes áreas de **Sogepsa**, el control de cumplimiento de estas instrucciones será competencia de la Dirección.

Por su parte, el Consejo de Administración de **Sogepsa** efectuará el seguimiento de los procedimientos establecidos en las mismas.

ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación han sido aprobadas por el Consejo de Administración de **Sogepsa** en su sesión del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós (28/03/2022) y serán publicadas en el perfil del contratante.